

17. La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización y legalización cuando lo considere conveniente por motivos de interés público, sin derecho a ninguna indemnización a favor del concesionario.

La autorización para ocupar los terrenos de dominio público del nuevo cauce o del antiguo que quede útil para el desagüe tendrá un plazo máximo de noventa y nueve años.

18. Caducará esta autorización y legalización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se acuerda la cancelación de los asientos registrales número 20.641 Registro General, tomo 11, folio 36 y Auxiliar libro 3, folio 121, a nombre de don José y don Abelardo Muñoz Sánchez.

Visto el expediente incoado para la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.641, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 36, y Auxiliar, libro 3, folio 121, a nombre de don José y don Abelardo Muñoz Sánchez, relativo a un aprovechamiento del río del Burgo, acequia de las Ruigleras, en término municipal de El Burgo (Málaga), por 120 l/s. para fuerza motriz y siete metros de salto, pero en los que no consta la resolución en virtud de la cual se inscribiera el aprovechamiento.

La Comisaría de Aguas del Sur de España, con objeto de hallar la debida concordancia entre las realidades registral y extraregstral, procedió a incoar expediente de revisión de características del citado aprovechamiento, practicando inspección sobre el terreno, sin que pudiera ser localizado y sin que en los archivos de la expresada Comisaría existan antecedentes del mismo.

Como el Ayuntamiento de El Burgo informara que los titulares del aprovechamiento fallecieron hace muchos años, ignorando quién pudiera sucederles en el uso del aprovechamiento, la Comisaría de Aguas redactó el oportuno edicto citando a quien pudiera resultar interesado, para que, en un mes, formulase ante la Comisaría citada las alegaciones que estimara convenientes; tal edicto se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Málaga de fechas 28 de febrero y 2 de marzo de 1969, respectivamente, y se expuso en el Ayuntamiento de El Burgo, sin que compareciera persona alguna.

Aunque este supuesto es el previsto en el artículo 2 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, al figurar y no constar la fecha de la resolución, se tramitó el expediente conforme al artículo 1 de la citada Orden, por el que ofrece mayores garantías para los interesados, quienes no pueden alegar indefensión, por cuanto se citó a los titulares inscritos o sus sucesores por edicto publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de Málaga de 28 de febrero y 2 de marzo de 1969 y expuesto en el Ayuntamiento de El Burgo. Como en el edicto se hacía constar que, caso de incomparecencia, en el plazo de un mes se procedería a cancelar los asientos registrales, y como el Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas no debe proteger más que aquellas que se encuentran en explotación normal.

Esta Dirección General ha resuelto ordenar la cancelación de los asientos registrales que, con el número 20.641, aparecen en el Registro General, tomo 11, folio 36, y Auxiliar, libro 3, folio 121, a nombre de don José y don Abelardo Muñoz Sánchez, cancelación que ha de practicarse una vez transcurrido el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», conforme al artículo 1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Madrid, 18 de febrero de 1971.—El Director general, por delegación, el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización solicitada por la Comunidad de Aguas «Barranco de Araca» para continuar en 850 metros, desarrollados en el monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), la perforación de uno de los ramales de una galería que tiene autorizada y emboquillada en el barranco de Araca en aquel término municipal.

La Comunidad de Aguas «Barranco de Araca» ha solicitado autorización para continuar en 850 metros, desarrollados en el monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), la perforación de uno de los ramales de una galería que tiene autorizada y emboquillada en el barranco de Araca, en aquel término municipal, a la cota de 700 metros sobre el nivel del mar, y este Ministerio, de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros de 18 de marzo de 1971, ha resuelto:

Autorizar a la Comunidad de Aguas del «Barranco de Araca» para ejecutar labores de alumbramiento de aguas subterráneas en terrenos de monte de propios del Ayuntamiento de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), mediante un tramo de galería, con una sola alineación recta de 420 metros de longitud y rumbo 362° centesimales, referidos al Norte verdadero, que comienza al final del ramal autorizado en el expediente número 3.985, a los 2.690 metros de la bocamina autorizada y emboquillada a la cota 700 metros sobre el nivel del mar, en el barranco de Araca, término municipal de Candelaria (Santa Cruz de Tenerife), con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras de continuación se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas señor López de Góicochea, en Santa Cruz de Tenerife, y febrero de 1964, con un presupuesto general de 410.004 pesetas, en tanto no se oponga a las presentes autorización y condiciones, quedando autorizado el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife para introducir o aprobar las modificaciones de detalle que crea conveniente y que no afecten a las características esenciales de la autorización.

2.ª El depósito ya constituido quedará en calidad de fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, siendo devuelto una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

3.ª Las obras comenzarán en el plazo de cuatro meses y terminarán en el de tres años, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4.ª La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante su construcción como de su explotación, estarán a cargo del Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, y sus gastos, con arreglo a las disposiciones que le sean aplicables en cada momento y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, serán de cuenta del concesionario, el cual viene obligado a dar cuenta al expresado Servicio Hidráulico del principio y fin de dichas obras, así como de cuantas incidencias ocurran durante la ejecución, explotación y conservación de las mismas. Terminadas estas obras se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el caudal alumbrado, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de las disposiciones en vigor que le sean aplicables, no pudiendo el concesionario utilizarlas hasta que dicha acta haya sido aprobada por la Superioridad.

5.ª Los trabajos se realizarán con arreglo a los buenos principios de la construcción. Los productos de las excavaciones serán depositados en sitio y forma que no perturben los regímenes y cauces de las aguas, ni perjudiquen los intereses de particulares, y el concesionario, bajo su responsabilidad, adoptará las precauciones necesarias para la seguridad de las obras y para evitar accidentes a los trabajadores.

6.ª Cuando en la perforación de un dique aparezca agua en cantidad que impida su aprovechamiento normal, deberá el concesionario suspender los trabajos, dando inmediatamente cuenta de ello, hasta que se instale un dispositivo capaz de permitir el cierre de dicho dique, resistir el empuje del agua y regularizar su salida, debiendo ser aprobado el proyecto del mismo por el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife.

7.ª Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que con motivo de las obras o servicios puedan irrogarse, tanto durante su construcción como de su explotación, y quedando obligado a ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

8.ª Se autoriza la ocupación de los terrenos de dominio público que para la ejecución de las obras considere necesario el Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife, al que deberá darse cuenta de su resultado.

9.ª Queda sometida esta autorización a las disposiciones en vigor relativas a la protección a la industria nacional, Legislación Social y a cuantas otras de carácter fiscal y administrativo rijan actualmente, o que se dicten en lo sucesivo y que le sean aplicables, como a las prescripciones contenidas en el Reglamento de Policía Minera para la seguridad de los obreros y de los trabajos, y a los artículos 22 y 120 del Reglamento de Armas y Explosivos, en cuanto puedan modificar aquél.

10. El concesionario queda obligado a remitir anualmente al Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife el resultado de dos afaros realizados de la misma forma, por un técnico competente, en épocas de máximo y mínimo caudal, los cuales podrá comprobar dicho Servicio Hidráulico si lo estimase necesario, siendo los gastos derivados a costa del concesionario.

11. El Servicio Hidráulico de Santa Cruz de Tenerife podrá intervenir en la ordenación de los trabajos, señalando el ritmo con que han de ejecutarse, pudiendo obligar a la suspensión temporal de los mismos, si así conviniese, para determinar la influencia que éstos y otros que se realicen en la zona, puedan tener entre sí.

12. El concesionario no podrá hacer cesión de la autorización concedida a un tercero, salvo que previo el trámite reglamentario sea aprobada por el Ministerio de Obras Públicas.

13. El concesionario queda obligado a dar cuenta a la Jefatura del Distrito Minero de la provincia de Santa Cruz de Tenerife de la aparición de gases moféticos en las labores, a fin de poder ésta tomar las medidas de salvaguardia necesarias para la protección del personal obrero.

14. El concesionario queda obligado a respetar los convenios sobre compensaciones que existan entre él y el Ayuntamiento

afectado, para dejar a cubierto los intereses y derechos del pueblo.

15. La Administración se reserva el derecho de tomar del alumbramiento los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la autorización y abonando la indemnización que proceda.

16. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las preinsertas condiciones y autorización, así como en los demás casos previstos por las disposiciones vigentes, procediéndose en tal caso con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes

Madrid, 28 de marzo de 1971.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 19 de enero de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre «Kilómetro 50 de la carretera de Andújar a Puertollano y Solana del Pino», como hijuela del que es concesionaria entre «Andújar-Santuario Virgen de la Cabeza y kilómetro 50» (V-187), provincias de Ciudad Real y Jaén (expediente 9.161), a doña Francisca Barberán Gay, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre el «Kilómetro 50 de la carretera de Andújar a Puertollano y Solana del Pino», de 9,3 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Se realizarán entre el kilómetro 50 de la carretera de Andújar a Puertollano y Solana del Pino las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta todos los martes y jueves del año en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-187.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-187.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente b) en conjunto con el servicio base.—2.379-A.

Servicio entre «Salinas y Sax», provincia de Alicante (expediente número 9.240), a «Eldauto, S. L.», como hijuela del que es concesionario entre «Castalla y Elda» (V-298), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Salinas y Sax», de 10,1 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Expediciones: Se realizarán entre Salinas y Sax las siguientes expediciones:

Una de ida y vuelta los días laborables, en conjunto con el servicio base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio base V-298.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas base:

Las mismas del servicio base V-298.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

Madrid, 26 de febrero de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.380-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre las localidades que se citan.

El Ilustrísimo señor Director general de Transportes Terrestres, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 16 de mayo de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de junio), con fecha 28 de enero de 1971 ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre «Pontevedra y Sixto y el embarcadero de Monteporreiros», como hijuela-desviación y prolongación del de «Embalse de Castiñeira a Pontevedra» (V-2.613), provincia de Pontevedra (expediente 8.554), a «Líneas Pontevedresas de Autobuses, S. L.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario de la hijuela-desviación entre «Sixto y Pontevedra (Mercado de Abastos)», de 3,960 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias, y el itinerario de la prolongación entre «Pontevedra (Mercado de Abastos) y el final del embarcadero de Monteporreiros», de 2,150 kilómetros de longitud, se realizará sin paradas fijas intermedias y prohibición de tráfico de y entre el encuentro de la carretera de Marín y calle de Manuel del Palacio a arranque de la carretera de Marín de la carretera provincial a La Ruibal (Salcedo) y viceversa.

Expediciones: Se realizarán las siguientes expediciones:

Diez diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base (V-2.613), incrementados en dos unidades de las mismas características.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.613).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio base.—2.387-A.

Servicio «Monteporreiro y Pontevedra (Mercado)», como hijuela del de «Embalse de Castiñeira a Pontevedra» (V-2.613), provincia de Pontevedra (expediente 8.573), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario: El itinerario entre «Monteporreiro y Pontevedra (Mercado)», de 4 kilómetros de longitud, pasará por Santa Margarita y Campo de Juventud, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones: Se realizarán entre Monteporreiro y Pontevedra (Mercado) las siguientes expediciones:

Diez diarias de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos: Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio base, incrementados en una unidad de las mismas características.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas: Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio base (V-2.613).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación: Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el grupo base.

Madrid, 4 de marzo de 1971.—El Director general, Jesús Santos Rein.—2.388-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan. (Orden ministerial de 24 de febrero de 1971.)

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, con fecha 24 de febrero de 1971, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan: